

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPCREDITIFACIL LTDA.
Demandado	: LUIS ADAN QUINAYAS IMBACHI Y OTRO
Radicación	: 2023-00018

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO** identificada con **NIT 900.582659-4** y en contra de **LUIS ADAN QUINAYAS IMBACHI** identificado con **C.C. 4.934.083** y **SANDRA ESPERANZA COMETA MORENO** identificada con **C.C. 55.176.749**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 010620003275

1. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.845 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.328 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.832 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.354 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento en cuanto a los intereses remuneratorios toda vez que no se estableció el periodo de su causación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARGARITA MORALES CORTES** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY